CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

**Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA**
**Fecha:** 2024-04-16 10:33:05
**Salida V.U.R No:** 24-3-08426
**No. Folios:** 1
**Tipo de radicacion:** Correspondencia
**No. de correspondencia:** 24300958

Bogotá. D.C., 16 ABR 2024

**Oficio No.**
24-3-00958

Señora
**GINA MILENA DIAZ GOMEZ**
KR 65 103 52
Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicado por correspondencia No. 24300925 del 05 de abril de 2024.
**ASUNTO:** Constitución en Parte Expediente 11001-3-24-0306.

Cordial saludo.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, en la cual presenta las objeciones frente al trámite de la referencia.

Revisado nuestro sistema de información se pudo evidenciar que el expediente 11001-3-24-0306, correspondiente a una Modificación de Licencia de Construcción en la modalidad AMPLIACIÓN, para el predio ubicado en la CL 103 64 26 / CL 103 64 34 / CL 103 64 42 / CL 103 64 50 / CL 103 64 58 (ACTUALES), de la Alcaldía local de Suba, actuación que en la actualidad se encuentra en espera de cumplimiento de acta y observaciones y correcciones.

Considerando las objeciones presentadas, ha sido constituida en parte dentro del trámite, y de conformidad con el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud y del cual serán notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De otra parte, se precisa que las funciones del Curador no están encaminadas a la inspección de las posibles infracciones Urbanísticas, la entidad encargada del control urbano es la Alcaldía de su localidad a través de los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del articulo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR
CURADOR URBANO 3 (P)

Finalmente les comunicamos que el expediente está a su disposición, por lo cual para consultarlo debe agendar cita, en el horario de 2:00 pm a 4:30 pm el día jueves, comunicándose a la línea telefónica 601 6353050 extensión 1035.

Cordialmente,

**ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR**
**Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá D.C.**

Proyecto: JPA
Reviso: A.L

